



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 37 Secc. I

Lunes 06 de Mayo 2024

CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35 • Juicio de emplazamiento expediente 118/2023. • **ESTATAL** • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO • Edicto No. SIDUR-ED-21-090/2024. • Edicto No. SIDUR-ED-21-012/2023. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Tabulador de sueldos, compensaciones y prestaciones para los servidores públicos del municipio. • Tabulador de viáticos para los servidores públicos del municipio. • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Fe de erratas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2024, publicada en el Boletín Oficial Tomo CCXII, Edición Especial del domingo 31 de diciembre de 2023. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO** • Reglamento para la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de San Luis Río Colorado. • **AVISO** • Cambio de domicilio de la Notaría Número 22, ubicada en Hermosillo, Sonora a cargo de la lic. Bertha Isabel Quijada Durazo.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



EXPEDIENTE: 118/2023
POBLADO: EL YAQUI
MUNICIPIO: CAJEME
ESTADO: SONORA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35

E D I C T O
(PRIMERA PUBLICACIÓN)

FERNANDO GASTÉLUM LÓPEZ
Domicilio ignorado

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio en el expediente **118/2023**, promovido por MARCO ANTONIO GÁMEZ JAIME, en el que se reclama entre otras prestaciones, la nulidad del contrato de arrendamiento de catorce de enero de dos mil diez, realizado entre MANUEL DE JESÚS GÁMEZ RAMOS y el demandado; haciéndole saber que se fijó **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este tribunal, ubicado en calle 5 de Febrero número 120 sur, colonia Centro, de esta Ciudad, previéndolo que de no comparecer a la audiencia, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante instructivo que se fije en los estrados de este tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Ciudad Obregón, Sonora, 11 de abril de 2024.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. BRISEYDA MELÉNDRIZ QUEVEDO



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 35 CD. OBREGON, SON.

L'BMQ*derp.-

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Edicto No. SIDUR-ED-21-090/2024, que se publica en virtud de que el Representante Legal de la persona moral PROMOTORES ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS, S.C., Ing. Norman Alfredo Brito Miranda, se negara a recibir y firmar la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato No. SIDUR-ED-21-090. Presente.- El suscrito, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo que acredito con Oficio de fecha 01 de febrero del 2024, mediante el cual se me designa como tal, expedido por nuestro Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, con el refrendo del Secretario de Gobierno, así como con Toma de Protesta expedida en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora; con las facultades que me confieren los artículos 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, Número 28, Sección II, de fecha 03 de Octubre del 2019; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, artículos 1, 165, 166, 167, fracciones II, III y XI, 168, 169, 170 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se le notifica a su representada que con fecha 01 de febrero del 2024, emití Acuerdo que contiene el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SIDUR-ED-21-090 relativo al servicio relacionado con la obra pública "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA MAESTRA PARA EL CONTROL DE AVENIDAS, EN LA AVENIDA INSTITUTO TECNOLÓGICO, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA" y sus respectivos convenios, todos celebrados con su representada, PROMOTORES ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS, S.C., haciéndosele saber en resumen que: 1). Por causas imputables a su representada, se da inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SIDUR-ED-21-090, suscrito el día 13 de diciembre de 2021 y sus convenios SIDUR-ED-21-090-C1, SIDUR-ED-21-090-C2, y SIDUR-ED-21-090-C3, de fechas 01 de febrero de 2022, 01 de julio de 2022 y 25 de noviembre de 2022, respectivamente, con fundamento en las disposiciones contenidas en las fracciones II, III y XII del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, toda vez que su representada entregó un proyecto en el cual se detectaron trabajos incompletos, faltantes y presentación deficiente de los mismos, y no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato de servicios relacionados con la obra pública antes citado, lo que originó que, si el plazo para la ejecución total de los trabajos lo era hasta el día 28 de diciembre del 2022, y el Dictamen Técnico por el cual se detectaron dichas deficiencias fue elaborado el día 07 de noviembre de 2023, se concluyera la existencia de un evidente atraso en la ejecución de los trabajos contraídos. En virtud de lo anterior, su representada incumplió con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Convenio SIDUR-ED-21-090-C3, ya que a la fecha del inicio del procedimiento que se notifica, existe un atraso en la terminación de los trabajos en cuestión de 314 días naturales, los cuales se contabilizan desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ejecución, es decir, del 29 de diciembre de 2022 al 07 de noviembre de 2023, esta última fecha en la que se emitió y suscribió el Dictamen Técnico que obra en el expediente número CEAJ-001/SIDUR-ED-21-090/2024, que se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, sito en primer piso, ala este, del edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo No. 35 esquina calle Comonfort, de la colonia Centenario de Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. 2). Cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, en íntima relación con el 42, penúltimo y último párrafo, y 47, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, para que acuda a las oficinas de la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, ubicada en el domicilio antes señalado, en el horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos que se le imputan y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones; 3). Transcurrido el término a que se refiere el punto inmediato anterior, en un plazo de quince días, esta dependencia emitirá la resolución respectiva, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer su representada; y 4). Se le otorga un plazo de diez días naturales, contados a partir de la legal notificación del presente para hacer devolución de toda la documentación que esta Secretaría le hubiere entregado para la realización del servicio relacionado con la obra pública multicitada.

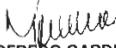
ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2024


ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Edicto No. SIDUR-ED-21-012/2023, que se publica en virtud de la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a la persona moral SONOTECH, S.A. DE C.V., de la Resolución Definitiva del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato No. SIDUR-ED-21-012. Presente.- El suscrito, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo que acredito con Oficio de fecha 01 de febrero del 2024, mediante el cual se me designa como tal, expedido por nuestro Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, con el refrendo del Secretario de Gobierno, así como con Toma de Protesta expedida en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora; con las facultades que me confieren los artículos 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, Número 28, Sección II, de fecha 03 de Octubre del 2019; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, artículos 1, 165, 166, 167, fracciones II, III y XI, 168, 169, 170 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se le notifica a su representada que con fecha 01 de febrero del 2024, emiti la Resolución Definitiva del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SIDUR-ED-21-012 relativo a la obra pública "REHABILITACIÓN DE UNIDADES DEPORTIVAS EN CÓCORIT Y CIUDAD OBREGÓN EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA" y su respectivo convenio, ambos celebrados con su representada, SONOTECH, S.A. DE C.V., haciéndosele saber los Puntos Resolutivos que a la letra dicen: **PRIMERO.-** El suscrito Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, es competente para emitir la presente resolución, tal y como quedó establecido en el considerando primero de la presente resolución por así estatuirlo los artículos 1°, 3°, 7, 10, 12, 15 y 22, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en el artículo 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora. **SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de este fallo, resulta fundado, además de motivado, determinar RESCINDIR administrativamente el Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios Número SIDUR-ED-21-012 y su Convenio Modificatorio SIDUR-ED-21-012-C1 de fechas 04 de febrero del 2021 y 10 de marzo del 2021, respectivamente, entre el contratista "SONOTECH, S.A. DE C.V.", y el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al amparo del cual se le encomendó la obra: "REHABILITACIÓN DE UNIDADES DEPORTIVAS EN CÓCORIT Y CIUDAD OBREGÓN EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA", determinación en virtud de no haber ejecutado los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y por no haber dado cumplimiento a los programas de ejecución convenidos, actualizando así las hipótesis normativas contenidas en el numeral 167 fracciones II, III, IV y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. **TERCERO.-** Por los ordenamientos vertidos en el Considerando Quinto (V) del cuerpo de la Presente Resolución de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública bajo la base de Precios Unitarios No. SIDUR-ED-21-012 y su Convenio Modificatorio SIDUR-ED-21-012-C1 de fechas 04 de febrero del 2021 y 10 de marzo del 2021, respectivamente, procédase una vez que quede firme la misma, a dar cumplimiento a las cinco instrucciones que ya han quedado escritas y dictadas en dicho considerando, por lo que deberá girarse oficio a las Unidades Administrativas correspondientes para lo conducente. **CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, Fracción VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, se resuelve hacer del conocimiento al Contratista: "SONOTECH, S.A. DE C.V.", por virtud del presente resolutive que el expediente materia de la presente Resolución Administrativa, puede ser consultado en días hábiles en horario que comprende de las 08:00 a las 15:00 hrs., en la Oficina de la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, en el domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo Número 35, esquina con calle Comonfort de la colonia Centenario, Primer Piso, Ala Este, del edificio SIDUR, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, C.P. 83260. Por último, y en cumplimiento a la prerrogativa consagrada en la fracción IX, del arábigo 4 y 48, ambos de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, legislación de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y en aras de respetar la esfera jurídico atributiva de derechos, tanto de audiencia y defensa, que consagran los diversos 14 y 16 Constitucionales, se hace saber al contratista "SONOTECH, S.A. DE C.V.", que la presente Resolución es recurrible optativamente, mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, o bien, a través de la interposición del Recurso de Inconformidad ante esta autoridad resolutora, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, los términos que comprenden la Resolución que nos atañe, quedarán firmes e incólumes, ello con fundamento en los artículos 106, 107, 108, 109 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2024


ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora.

Tabulador de Sueldos

A partir del 01 de enero del 2023

Para puestos de mandos superiores, base, eventuales, sindicalizados: administrativos, técnicos y operativos.

Hoja 1 de 4

Personal de base, eventuales, sindicalizados: Administrativos, técnicos y operativos.

Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mínimo	Sueldo Máximo
1	Cobrador	\$ 6,000.00	
2	Auxiliar de mantenimiento de estadio	\$ 6,240.00	\$ 8,467.80
3	Auxiliar de Oficina	\$ 6,240.00	\$ 13,800.00
4	Auxiliar jardinero	\$ 6,240.00	\$ 11,122.80
5	Ayudante	\$ 6,240.00	\$ 7,620.00
6	Bibliotecaria	\$ 6,240.00	
7	Chofer camión	\$ 6,240.00	
8	Promotor Deportivo	\$ 6,240.00	
9	Terapeuta físico en Unidad de Rehabilitación Física	\$ 6,240.00	\$ 7,500.10
10	Auxiliar Protección Civil	\$ 6,450.00	\$ 7,470.00
11	Encargada de Icatson	\$ 6,450.00	
12	Secretaria	\$ 6,450.00	\$ 15,870.10
13	Cajera	\$ 6,600.00	\$ 8,827.80
14	Encargada de Rastro	\$ 6,600.00	
15	Intendencia	\$ 6,600.00	\$ 11,800.00
16	Agente de Policía	\$ 7,050.00	\$ 12,000.00
17	Auxiliar de bacheo	\$ 7,236.90	\$ 8,280.47
18	Auxiliar de imagen urbana	\$ 7,236.90	
19	Jardinero	\$ 7,800.00	\$ 14,532.96
20	Encargada de Programas	\$ 8,001.00	\$ 18,390.53
21	Archivista	\$ 8,100.00	
22	Chofer	\$ 8,250.00	\$ 30,658.37
23	Auxiliar de compras	\$ 8,436.60	\$ 16,620.00
24	Almacenista	\$ 8,490.00	
25	Bombero	\$ 8,700.00	
26	Cadenero	\$ 8,927.00	
27	Mecánico	\$ 9,000.00	\$ 12,300.00
28	Psicóloga	\$ 9,000.00	\$ 11,573.10
29	Trabajadora Social	\$ 9,000.00	
30	Comandante de Bomberos	\$ 9,000.50	
31	Auxiliar	\$ 9,435.00	

H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora.

Tabulador de Sueldos

A partir del 01 de enero del 2023

Para puestos de mandos superiores, base, eventuales, sindicalizados: administrativos, técnicos y operativos.

Hoja 2 de 4

Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mínimo	Sueldo Máximo
32	Chofer Bombera	\$ 9,600.00	\$ 10,950.00
33	Auxiliar de suministros	\$ 9,660.00	\$ 13,350.00
34	Auxiliar Administrativo	\$ 9,823.70	\$ 27,060.00
35	Cronista	\$ 9,999.90	
36	Vocero Oficial	\$ 10,020.00	
37	Asesor informático	\$ 10,050.00	
38	Albañil	\$ 10,710.00	
39	Enlace de oficina	\$ 11,400.00	
40	Juez Calificador	\$ 11,401.50	
41	Subprocurador de la defensa del menor	\$ 11,573.10	\$ 14,270.70
42	Jefe de Catastro Municipal	\$ 11,871.00	
43	Velador	\$ 11,872.54	\$ 12,872.18
44	Administrativo	\$ 12,000.00	\$ 15,811.54
45	Operador	\$ 12,000.00	\$ 19,234.49
46	Supervisor De Obras	\$ 12,000.00	\$ 16,099.80
47	Encargado de cuadrilla de imagen urbana	\$ 12,300.00	
48	Oficial Segundo	\$ 12,300.00	\$ 15,300.00
49	Auxiliar Contable	\$ 12,967.50	\$ 16,590.00
50	Analista de costos y presupuestos	\$ 13,100.10	
51	Oficial Primero	\$ 14,400.00	\$ 16,200.00
52	Suboficial	\$ 14,400.00	
53	Cajera Principal	\$ 15,090.00	
54	Encargado de Bodega	\$ 15,811.54	
55	Auditor Interno	\$ 15,900.00	
56	Auxiliar electricista	\$ 16,723.80	
57	Analista Técnico	\$ 17,795.70	
58	Coordinadora de Compras	\$ 18,360.00	
59	Electricista	\$ 19,234.18	\$ 22,924.49
60	Coordinadora de Contabilidad	\$ 19,890.00	
61	Contadora	\$ 21,299.70	
62	Coordinador de Resolutoria	\$ 22,800.00	
63	Soldador	\$ 22,935.43	
64	Residente De Obra	\$ 27,001.80	
65	Coordinadora de Recursos Humanos	\$ 32,529.00	

H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora.

Tabulador de Sueldos
A partir del 01 de enero del 2023

Hoja 3 de 4

Mandos superiores

Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo mínimo	Dieta	Estímulo a personal confianza	Remuneraciones diversas	Compensación
1	Regidores		\$ 13,200.00			
2	Subdirector	\$ 8,400.00				
3	Jefe de Tránsito	\$ 16,200.00				
4	Directora	\$ 17,010.00				
5	Director	\$ 17,400.00				\$ 2,400.00
6	Coordinador de Protección Civil	\$ 17,100.00				
7	Directora	\$ 20,370.00		\$ 4,400.00		
8	Directora	\$ 21,900.00				
9	Coordinador de Investigación	\$ 22,800.00				
10	Coordinador de Sustanciación	\$ 22,800.00				
11	Director	\$ 23,400.00				
12	Secretario Particular	\$ 23,400.00		\$ 3,000.00		
13	Síndico Procurador	\$ 23,757.60		\$ 12,608.40		
14	Director	\$ 26,370.00		\$ 6,300.00		
15	Presidente Municipal	\$ 27,810.90		\$ 23,931.00	\$ 7,152.20	
16	Director	\$ 30,000.00				
17	Comisario	\$ 30,000.00		\$ 6,000.00		
18	Directora	\$ 32,529.00		\$ 3,000.00		
19	Director	\$ 36,000.00				
20	Titular de OCEG	\$ 36,270.00				
21	Secretario de Ayuntamiento	\$ 36,810.00			\$ 5,879.82	
22	Tesorero	\$ 39,737.10			\$ 2,938.92	

H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora.

Tabulador de Sueldos
A partir del 01 de enero del 2024

Hoja 4 de 4

Estímulos al personal de base

Denominación del puesto	Estimulo Personal de Base
Agente de policía	\$ 600.00
Oficial Segundo	\$ 600.00
Oficial Primero	\$ 600.00
Secretaria	\$ 780.00
Cadenero	\$ 1,000.00
Auxiliar administrativo	\$ 1,000.00
Secretaria	\$ 1,000.00
Cajera principal	\$ 1,000.00
Auxiliar	\$ 1,000.00
Coordinador de Compras	\$ 1,400.00
Coordinadora de Recursos Humanos	\$ 2,076.00
Coordinadora de Resolutoria	\$ 3,000.00
Auxiliar Contable	\$ 3,000.00
Auxiliar Contable	\$ 3,000.00
Contadora	\$ 4,076.00


C. OMAR ORTEZ GUERRERO
Presidente Municipal de Magdalena, Sonora



PRESIDENCIA


C.P. RUBÉN FRANCISCO OCHOA PORTILLO
Tesorero Municipal



TESORERIA

**TABULADOR DE VIÁTICOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA,
SONORA
2023**

CONSIDERANDO

Con base en lo que establece la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios

Artículo 37.- Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro. Se emite el presente Tabulador de Viáticos para el personal de del municipio de Magdalena, Sonora:

Viáticos por día

Primer nivel \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Segundo nivel \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Tercer nivel \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

En el importe correspondiente a viáticos se incluyen los siguientes gastos:

1. Peaje (casetas)
2. Alimentación
3. Pasajes (En caso de utilizar transporte público)
4. Taxis
5. Estacionamientos públicos

Combustible-

Primer, segundo y tercer nivel:

60 litros- Hermosillo;

40 litros- Caborca y

30 litros- Nogales.

Autobús:

Primer nivel \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Segundo nivel \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Tercer nivel \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Hospedaje autorizado :

Primer nivel \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Segundo nivel \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Tercer nivel \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Todos los gastos realizados en el periodo de la comisión deberán ser comprobados con documentos que reúnan todos los requisitos fiscales, en el entendido que de no cubrir la totalidad del importe otorgado para desarrollar la comisión encomendada, deberá reintegrar el importe de lo no comprobado.


C. OMAR ORTEZ GUERRERO
Presidente Municipal de Magdalena, Sonora



PRESIDENCIA


C.P. RUBÉN FRANCISCO OCHOA PORTILLO
Tesorero Municipal



TESORERIA

Fe de Erratas del Presupuesto de Egresos del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del 2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora Tomo CCXII, Edición Especial del domingo 31 de diciembre de 2023. Al efecto, la publicación de referencia en su artículo 21, en su texto se aprecian errores en los montos aprobados por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante Acta No. 75, celebrada el 21 de diciembre de 2023 y que por mayoría se aprobó con el Acuerdo Número Siete. En el cual dos plazas de los trabajadores de confianza presentan diferencias a los aprobados, derivado de un error en la versión de impresión que se presentó para enviar a publicación, los cuales son del tenor siguiente:

DICE:

Artículo 21°.- La contratación por honorarios solo podrá celebrarse para la prestación de servicios personales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de las labores iguales o similares a las que realiza el personal de base de la dependencia, comisaría o delegación de que se trate; la celebración de contratos por honorarios solo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la dependencia, comisaría o delegación; no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuenta.

En el ejercicio fiscal 2024, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 1,582 plazas conformadas por: 1,393 plazas de personal de confianza, y 189 plazas de personal sindicalizado, de conformidad con lo siguiente:

CONFIANZA		
DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	CANTIDAD DE PLAZAS	SUELDO MENSUAL POR PLAZA 2024
300 PRESIDENCIA	19	
ASISTENTE	1	11,396.66
1300 COMUNICACIÓN SOCIAL	17	
PRODUCCIÓN	1	14,190.72
3300 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	11	
COORDINACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL	1	16,200.07

DEBE DECIR:

Artículo 21°.- La contratación por honorarios solo podrá celebrarse para la prestación de servicios personales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de las labores iguales o similares a las que realiza el personal de base de la dependencia, comisaría o delegación de que se trate; la celebración de contratos por honorarios solo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la dependencia, comisaría o delegación; no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuenta.



En el ejercicio fiscal 2024, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 1,582 plazas conformadas por: 1,393 plazas de personal de confianza, y 189 plazas de personal sindicalizado, de conformidad con lo siguiente:

CD. (Por Més)		
DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	CANTIDAD DE PLAZAS	SUELDO MENSUAL POR PLAZA 2024
300 PRESIDENCIA	19	
ASISTENTE	1	24,320.00
1300 COMUNICACIÓN SOCIAL	17	
PRODUCCIÓN	1	19,988.91
3300 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	11	
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	1	16,200.07

Sin más que agregar, le enviamos un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JORGE JAUREGUI LEWIS

San Luis Río Colorado, Sonora, a 26 de enero del 2024.

CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

Presentes. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 Fracción XI de la Ley de Agua del Estado de Sonora, me permito presentar a ustedes proyecto de Reglamento para la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de San Luis Río Colorado, Sonora, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, Saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, párrafo 2º y fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61, fracción III, incisos F), a) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y 69 y demás relativos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, así como el uso, explotación o aprovechamiento que hagan las personas físicas o morales de los expresados servicios públicos, dentro de la delimitación geográfica del mencionado municipio.

Artículo 2.- La prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior estarán a cargo del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), en los términos de las disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Al Organismo Operador, le corresponde el ejercicio de los actos de autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento, la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables en el ámbito municipal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 115, fracción II, párrafo 2º y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

El Organismo:	El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, Sonora (OOMAPAS);
Ley:	La Ley de Agua del Estado de Sonora;
Servicios:	Los de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y cualquier otro que preste el Organismo;
Uso Comercial:	Utilización del agua para establecimientos comerciales;
Uso Industrial:	Utilización del agua en procesos de transformación de materias primas en productos con valor agregado como insumo principal;
Uso Especial:	Utilización del agua como insumo principal para la producción de bienes y/o de servicios en establecimientos comerciales;

Uso Público:	Utilización del agua para abastecimiento de instalaciones que se usen para prestar servicios públicos;
Uso no lucrativo:	Utilización del agua en establecimientos no comerciales, ni en procesos de transformación de materias primas en productos con valor agregado;
Uso Recreativo:	Utilización del agua en instalaciones que se usen para diversión o pasatiempos;
Usuario:	Cualquier persona física o moral que utilice cualquiera de los servicios públicos que presta el Organismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y SU CONTRATACION

Artículo 4.- Los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Especial;
- V. Público;
- VI. Recreativo, y
- VII. Cualquier otro que se dé en el municipio.

Artículo 5.- Los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando el siguiente tipo de contrato:

- I. Doméstico;
- II. Comercial y de servicios, y sector público;
- III. Industrial y/o procesos especiales;
- IV. Especial, y
- V. Cualquier otro que se dé en el municipio.

Artículo 6.- Será obligatorio para los propietarios y poseedores legítimos de los predios en cuyo frente exista red secundaria de agua potable y atarjea (Drenaje), en que se ubiquen las tomas, el tener celebrado por escrito con el Organismo, el contrato para el suministro de los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

Los usuarios que carezcan del contrato de referencia, solicitarán al Organismo su otorgamiento, cuyo contenido mínimo deberá corresponder con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley, siendo imputable al usuario la carencia del contrato en mención.

Al solicitar la suscripción del contrato, el contratante deberá presentar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble, así como los datos a que se refiere la fracción IV, del citado artículo.

Las modificaciones a las condiciones generales de contratación en los contratos, celebrados por el Organismo, se le harán saber al usuario mediante una comunicación anexa al recibo de pago del servicio mensual y entrarán en vigor a los 15 días hábiles siguientes, mismas que quedarán legalmente aceptadas por el usuario, si este no acude a reclamar en forma justificada y por escrito su inconformidad con dichas modificaciones, o en su caso, no interpone los recursos que le otorgan las leyes para el efecto.

Artículo 7.- Es obligación de quien transmita la propiedad o legal posesión de un inmueble, informar al Organismo, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que dichos actos se realicen, (en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo

125 de la Ley 249), así mismo, está obligado a solicitar la Suspensión Temporal del Contrato, con los requisitos de presentar la manifestación de traslación de dominio, y la certificación de no Adeudos con el Organismo, de no hacerlo, el enajenante tendrá el carácter de obligado solidario, de saldos y requerimientos futuros generados por el Contrato, y le serán requeridos en trámites y servicios solicitados al Organismo en domicilios diversos.

Es obligación de quien adquiere la propiedad o legal posesión de un inmueble, solicitar el cambio de nombre del Contrato a su favor, con los requisitos de presentar la documentación probatoria de su legítima propiedad o posesión, y la certificación de no Adeudos con el Organismo.

Artículo 8.- Los propietarios y poseedores de predios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que tengan instaladas tomas de agua potable y de drenaje autorizadas por el Organismo Operador y que carezcan de contrato de prestación de servicios celebrado con el mismo, por el sólo uso que estén haciendo de los servicios públicos que el Organismo presta, se considerarán usuarios de dichos servicios y estarán sujetos a las condiciones generales que conforme al tipo de uso del agua potable y descargas de drenaje o alcantarillado, se tengan establecidas en los contratos respectivos que celebre el Organismo al momento de entrar en vigor este reglamento, así como las modificaciones que a cada tipo de contratos se vayan realizando; por lo que en tal caso estarán obligados a solicitar al Organismo, la información respecto de las citadas condiciones de prestación y uso de los servicios públicos, de no hacerlo se presume que tienen conocimiento de las mismas y están de acuerdo con ellas.

Artículo 9.- Las contribuciones fiscales que en concepto de derechos deberá cubrir el usuario por los servidos que utilice y le preste el Organismo, serán exclusivamente los establecidos por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado y sus modificaciones, vigente, lo que se aplicará a las tarifas, cuotas, recargos, multas, derechos, descuentos y o tratamientos preferenciales, conforme a lo establecido en dicha Ley.

Los servicios que no se contemplen en la citada Ley, podrán establecerse por convenio que se celebre entre el usuario y el organismo.

Artículo 10.- El Organismo, en un plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de pago de la contratación de los servicios, está obligado a instalar en el domicilio señalado en el contrato, un medidor, el plazo de quince días a que se refiere la presente disposición podrá ampliarse en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias que le impidan al Organismo cumplir el plazo mencionado, de lo que se deberá informar al usuario.

Artículo 11.- El Organismo podrá negarse a la prestación del servicio público a su cargo, aún en caso de contratación, en los supuestos siguientes:

- 1).- Cuando no efectúe los pagos correspondientes.
- 2).- Cuando las instalaciones hidráulicas localizadas en el inmueble al que solicita se le dote de servicios, no reúnan las condiciones técnicas indispensables para estos casos, a juicio del Organismo.
- 3).- Cuando se haya dictaminado que las características físico-químicas y/o microbiológicas de las aguas residuales generadas por el usuario, representen un riesgo para la salud pública, al personal y a la infraestructura de alcantarillado y saneamiento del Organismo Operador.

El usuario acepta que el adeudo derivado del consumo de cualquiera de los servicios que presta el organismo, relativo a inmueble diverso, así como recargos o sanciones impuestas por autoridad competente, que aparezcan a su cargo en la contabilidad del organismo, se deberán cubrir junto con los pagos a que se refiere el párrafo anterior, de lo contrario, el Organismo podrá abstenerse de celebrar el contrato o de realizar las instalaciones e iniciar la prestación del servicio. En su caso, podrá solicitar al Organismo la celebración de un convenio de pago previsto en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 12.- La falta de pago por los servicios por el importe correspondiente a dos meses, la derivación del servicio no autorizado, así como el uso de la toma en forma distinta a la contratada, faculta al Organismo para suspender la prestación de los servicios a los Usuarios de Tarifas Comercial y de servicios, y sector público e

Industrial y/o procesos especiales, o reducir la prestación de los servicios a los usuarios de Tarifa Doméstica en el mismo supuesto, en tanto no se subsane la irregularidad cometida, y/o regularice su pago y se cubran los créditos fiscales adeudados, así como los derivados del restablecimiento del servicio, que serán a cargo del usuario.

En caso de reincidencia en la falta de pago por parte del usuario por un periodo superior a seis meses, el Organismo podrá Suspender Temporalmente el Contrato, y proceder al corte de todos los servicios que preste el Organismo, informando de los hechos a la autoridad sanitaria correspondiente. El usuario quedara en condiciones de Reactivar el Contrato, una vez cubiertos los conceptos adeudados, debiendo pagar los derechos que correspondan a la reactivación del Contrato, así como los derivados del restablecimiento de los servicios.

Asimismo, el Organismo queda en aptitud de rescindir el contrato celebrado con el usuario y proceder al corte de todos los servicios que preste el organismo, en los casos en que persista la falta de pago por parte de este último por un periodo superior a los seis meses.

Artículo 13.- El Organismo se obliga a restablecer la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que el usuario moroso haya cubierto su adeudo, o haya celebrado convenio para los mismos efectos.

Artículo 14.- Cuando los servicios públicos se contraten para ser prestados a una vivienda que se encuentre deshabitada en ese momento o en fecha posterior, el usuario tendrá la obligación de manifestar por escrito al Organismo esta circunstancia, quedando el usuario obligado a un pago mínimo por mantenimiento a la estructura hidráulica prevista en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado en los términos de las tarifas vigentes.

Artículo 15 .- Cuando el suministro de agua potable sea suspendido a un usuario por morosidad en los pagos y éste sustituya la provisión de agua otorgada por el Organismo a través de vehículos cisterna, o cualquier otra forma de suministro, o disponga de una fuente propia de agua potable y no contrate este servicio, estará obligado a contratar el de drenaje y permitir en todo tiempo el acceso al personal del Organismo, para constatar los volúmenes de agua mensualmente extraídos, con objeto de calcular el volumen de aguas residuales, o a instalar un medidor volumétrico en su descarga a la red de drenaje municipal, para efectos del cobro correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que pueda hacer su estimación en base a sus pagos promedio de dicho servicio en el año anterior.

Artículo 16.- En caso de existir fugas, averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones hidráulicas ubicadas en el interior del inmueble, el usuario será responsable de los volúmenes de agua registrados por el aparato medidor, o estimados por el Organismo, quedando obligado a cubrir el importe que se genere.

Así mismo, será responsabilidad del Usuario reparar las fugas al interior de su predio, una vez le sea notificado por personal del Organismo, a fin de evitar sanciones por incumplimiento con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del Agua.

En el supuesto de que el usuario esté inconforme con el consumo que se establezca en el recibo de cobro, derivado de la lectura del medidor o su estimación, podrá presentar por escrito una reclamación con los motivos de su Inconformidad y, en su caso, solicitar que un inspector verifique los hechos, entre ellos, que no existan fugas en las instalaciones internas del domicilio del usuario, y de encontrarse fundados, deberá levantarse un acta firmada por los comparecientes; el Organismo estará obligado a realizar la rectificación y asentar los datos correctos de consumo, así como el importe del adeudo y, en caso de haberse cubierto, abonar el mismo al siguiente consumo.

Artículo 17.- El contrato de prestación de servicios se suscribirá por duplicado, debiendo observarse el contenido mínimo a que se refiere el Artículo 115 de la Ley, y del cual se entregará un ejemplar al usuario, incluyéndose en todo caso los siguientes datos:

- I. Nombre del Organismo, domicilio, Registro Federal de Causantes, localidad del Municipio, teléfono, nombre y puesto del representante legal facultado para suscribir el contrato y su firma.
- II. Nombre o razón social del Propietario o poseedor contratante, domicilio convencional y domicilio donde se ubicará la toma o conexión, localidad, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Causantes, o CURP; en el caso de personas morales, además, el número de la escritura pública en que se constituyó, notario público ante el cual se otorgó y fecha, así como sus antecedentes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los mismos datos del apoderado que comparezca a nombre del celebrante y tipo de facultades.
- III. Los datos de descripción de las medidas y colindancias del inmueble donde se ubicará la toma y conexión, así como del Catastro y del Registro Público de la Propiedad y los datos de la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de dicho predio, en los términos previstos por la Fracción IV del artículo 115 de la Ley.

Artículo 18.- En el caso de que, con motivo de la instalación de la toma de agua potable o conexión de las descargas domiciliarias, se destruya pavimento y/o banqueteta, El Organismo realizará la reparación con cargo al usuario. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS USOS

Artículo 19.- Los servicios públicos a cargo del Organismo, se clasifican de acuerdo con los usos para los que fueron contratados y que se establecen en el artículo 5° de este reglamento.

El servicio de agua potable para uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás usos contratados.

Artículo 20.- El usuario de uso doméstico, se obliga a utilizar en forma racional y con eficiencia, sin incurrir en desperdicio, el agua que el Organismo le suministre, para lo cual deberá tomar en cuenta y en su caso, realizar las siguientes acciones:

- I. Utilizar el agua para uso doméstico exclusivamente en predios destinados a vivienda. Cuando en ellos se realice actividad industrial, comercial o profesional de algún tipo, no podrá solicitar o exigir ser catalogado como doméstico.
- II. Instalar en la red interna de agua aparatos ahorradores de agua, con el objeto de hacer el mínimo consumo a su alcance.
- III. Reparar las fugas de su sistema hidráulico, así como dar mantenimiento y desazolver el sistema de drenaje de su domicilio y no arrojar al mismo material líquido o sólido, como basura, que puedan contaminar las aguas residuales o acumularse y obstruir el sistema de drenaje y alcantarillado municipal.
- IV. No canalizar los excedentes pluviales de techumbres, patios y estacionamientos, hacia registros o pozos de visita de la red de drenaje interna o externa al domicilio.
- V. Utilizar jabones biodegradables no contaminantes, para el lavado de ropa o aseo personal, con el fin de reciclar el agua usada en lavamanos, lavatrastes y lavadora de ropa, y utilizarla para riego de áreas verdes, lavado de vehículos automotores, banquetas o patios. En estos dos últimos casos utilizando para el transporte y aplicación cubetas preferentemente.
- VI. En caso de imposibilidad material para utilizar el agua reciclada o gris en el riego de áreas verdes jardines, podrá hacerlo con el agua corriente estrictamente necesaria, hasta un máximo de dos veces por semana, y debiéndose observar un horario de riego que comprenderá de las 19:00 a las 7:00 horas del día siguiente.

- VII. Evitar el uso del agua potable para regar y limpiar banquetas o patios con manguera, lo cual deberá hacerlo rociando el piso con el agua de una cubeta para asentar el polvo y sólo en caso estrictamente necesario cuando se trate de quitar grasas o adherentes similares, una vez utilizado el solvente para removerlos, podrá emplearse agua de la llave y al hacerlo procurará utilizar aparatos de presión ahorradores de agua, avisando previamente al Organismo, cuando esto sea una labor recurrente y periódica.
- VIII. Prever el almacenamiento de agua para los casos de suspensión del suministro por contingencias, mediante aljibes o tinacos, con la capacidad mínima para un servicio de 48 horas, exclusivamente instalados para tal efecto y debidamente autorizados por las autoridades de la materia.
- IX. Estableciendo que, para dichas instalaciones, queda prohibido conectar sistemas de bombeo directamente a la red municipal, considerando una sanción administrativa y/o suspensión del servicio en el caso omiso de este caso.
- X. Atender a la limpieza y mantenimiento periódico, cualquiera que sea el sistema de almacenamiento, para evitar fugas, contaminación del agua almacenada y daños a la salud, sin perjuicio que el organismo pueda practicar revisiones cuando lo considere pertinente, apremiando a los usuarios a solventar el problema, a quienes, de no atender las indicaciones se les impondrá una sanción que puede llegar hasta la clausura del sistema correspondiente.

Artículo 21.- Los usuarios que utilicen el agua dentro de sus negocios para prestar algún servicio complementario, como son sanitarios abiertos al público o en oficinas, deberán procurar la utilización de sanitarios y mingitorios que no requieran agua para su servicio.

Artículo 22.- Todos los usuarios del servicio de agua potable y drenaje deberán, en interés general y en el suyo propio, poner oportunamente, en conocimiento del Organismo, cualquier avería o perturbación producida, o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua potable o coleccion y emisión de aguas residuales.

Artículo 23.- Con excepción de las industrias, centros comerciales y de producción, sin perjuicio de lo dispuesto por las regulaciones específicas aplicables, los establecimientos donde el agua sea un factor indispensable para la salud pública, seguridad de las personas y bienes materiales, como centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables, deberán disponer de depósitos que aseguren un abastecimiento que cubra por lo menos una demanda mínima para veinticuatro horas; conservando ellos la responsabilidad del cuidado del agua, preservación de su potabilidad, así como el mantenimiento y limpieza periódicos de depósitos.

Artículo 24.- El consumo de agua potable realizado en forma diversa a la establecida en esta Reglamentación, deberá cubrirse conforme al costo que implique para el Organismo el suministrarla, reclasificando su uso.

CAPITULO CUARTO DE LOS APARATOS MEDIDORES

Artículo 25.- El servicio de agua potable que brinde el Organismo a los usuarios será medido de conformidad con lo establecido por el Artículo 120 de la Ley.

La conexión, verificación, desconexión y retiro y arreglo del micro-medidor se realizará siempre por personal autorizado por el Organismo, debidamente identificado y con una orden de servicio que deberá de firmar de conocimiento el usuario.

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un micro-medidor para cada uno de ellos y en forma independiente, los necesarios para los servicios comunes. En el caso de construcciones que no sean en condominio y con múltiples ocupantes, se instalará además un macro medidor.

Artículo 26.- El Organismo al instalar el medidor de agua, está obligado a entregar al usuario un formato en el que se describan con exactitud las características del aparato medidor y las condiciones de la garantía del

fabricante, obligándose el Organismo a realizar el cambio del aparato medidor, sin costo alguno para el usuario, solo en los casos en que ocurra una descompostura, bajo condiciones de uso normal y dentro del período de garantía.

El usuario de los servicios, en su carácter de propietario del medidor de consumo de agua, está obligado a protegerlo contra daños, así como poner en conocimiento del Organismo cualquier falla en su funcionamiento o daño que este sufra, y en su caso, presentar denuncia ante las autoridades correspondientes por la substracción o robo del mismo.

En el caso de que el Organismo se vea obligado a reponer el medidor, si de la inspección que se realice al mismo, se desprende que el daño sufrido por el aparato medidor se origina por el término de vida útil, de aproximadamente 5 años, el usuario en su calidad de propietario, deberá pagar el costo del nuevo aparato medidor. En el caso de que de la inspección se concluya que el daño sufrido por el aparato medidor se origina por el mal trato, falta de cuidado o destrucción ocasionada intencionalmente por el usuario, éste, además de cubrir el costo del aparato medidor, será sancionado conforme a lo establecido en los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 27.- El Organismo estará obligado a instalar el medidor; el cual, quedará instalado entre el cordón y la banqueta (jardinera), de preferencia en un lugar visible desde la vía pública y accesible a su personal, de tal forma que se le facilite la lectura del consumo, las pruebas de funcionamiento, su reparación, mantenimiento o reposición.

Artículo 28.- Los contratos de agua potable, que se celebren con el Organismo, para las tomas domésticas serán de ½" (pulgada) de diámetro, considerando elaborar un nuevo análisis de costos, para los contratos de tomas de ¾" (pulgada) de diámetro.

CAPITULO QUINTO DE LAS LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 29.- El Organismo está obligado a tomar lecturas periódicamente, con frecuencia máxima de un mes, con ciclos de lectura, en lo posible, con el mismo número de días. La toma de lecturas será realizada exclusivamente por personal autorizado en forma expresa por el Organismo, el cual portará la identificación que para tal efecto le sea proporcionada.

Artículo 30.- Mientras no se encuentre instalado el medidor o, por cualquier razón ajena al Organismo, no se puedan levantar las lecturas, los consumos se determinarán presuntivamente, debiendo observarse lo dispuesto por los artículos 166 y 167 de la Ley.

Artículo 31.- El Organismo emitirá mensualmente recibos o estados de cuenta para cada uno de los usuarios, en los cuales se detallen los conceptos a pagar por éstos, los cuales pondrá a su disposición a través de entrega domiciliaria, Internet, cajeros automáticos, el servicio de Centro de Atención y Servicio (CAS), y cualquier sistema electrónico que llegare a implementarse.

Artículo 32.- En los recibos o estados de cuenta que emita el Organismo deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Numero de contrato
- b) Folio
- c) Nombre del usuario
- d) Ruta y Secuencia
- e) Domicilio del servicio
- f) Domicilio de entrega
- g) Tipo de contrato y giro
- h) Período de facturación
- i) Lecturas
- j) Consumo

- k) Tarifa
- l) No. Medidor
- m) Diámetro
- n) Detalle de facturación e información del convenio (en caso de existir)
- o) Importe Total a pagar de los servicios que se presten
- p) Adeudo anterior
- q) Antigüedad del saldo
- r) Plazo a pagar (Fecha de vencimiento)
- s) Fecha e Importe de último pago
- t) Domicilios y/o establecimientos en los que se puede llevar a cabo el pago.

Artículo 33.- Los importes que por cualquier concepto deba pagar el usuario al Organismo, se realizarán mensualmente dentro del período que éste establezca en el recibo o estado de cuenta en las oficinas y lugares que tenga designadas para tal efecto.

Aun cuando el usuario no haya recibido en su domicilio dicho estado de cuenta o facturación, para efectuar el pago correspondiente, es obligación del usuario solicitarlos al organismo en un plazo no mayor de 20 días contados a partir de la fecha en que realizó el último pago de los servicios.

CAPITULO SEXTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Artículo 34.- Todo fraccionamiento, en caso de requerirse en la factibilidad de servicios otorgada por el Organismo, deberá construir u obtener por su cuenta, las obras necesarias para el abastecimiento permanente de agua potable, incluyendo la adquisición de derechos de extracción de agua, así como la red de distribución, de alcantarillado, colectores de aguas negras, cuidando independizar ambas redes, y las que se le establezcan en la constancia de factibilidad a que se refiere los artículos del 32 al 34 de este Reglamento, en el entendido de que dichas obras pasarán al patrimonio del Organismo y del municipio en el caso del drenaje pluvial, una vez que éstos las hayan recibido a satisfacción, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las obligaciones que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, imponga a las personas físicas o morales interesadas en realizar un fraccionamiento, éstas deberán recabar del Organismo, los documentos que acrediten la factibilidad de suministro de agua potable y del servicio de drenaje sanitario y alcantarillado.

El Organismo procederá a revisar los proyectos y programas de ejecución de las obras relativas a la red de agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario y aceptará o modificará el proyecto, ordenando en su caso, por escrito y previo a la ejecución de la obra, la realización de las adecuaciones pertinentes, procurando el cuidado del agua, regulación del desarrollo ecológico y evitando la proliferación de áreas verdes que no sean con especies nativas.

En las superficies destinadas a planteles escolares, unidades deportivas, parques públicos, parques industriales o residenciales, en los proyectos ejecutivos de los fraccionamientos, deberán incluirse dichas áreas verdes, donde predominen especies vegetativas propias de la región.

Artículo 36.- La expedición de la constancia de factibilidad, la revisión y, en su caso, las aprobaciones de los proyectos de supervisión de las obras causarán, con cargo al fraccionador, el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado en vigor en el momento en que se realice el pago correspondiente.

La constancia de factibilidad otorgada por el Organismo tendrá una vigencia de treinta días.

En caso de requerir de obras necesarias para otorgar los servicios, no se otorgará la autorización del proyecto de redes internas, mientras por parte del fraccionador, no se celebre un acuerdo o convenio de ejecución de las obras necesarias requeridas.

Asimismo, no se autorizará la conexión a las redes municipales en tanto que no se haya cubierto el pago por concepto de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en obras de cabeza y de las redes principales de agua potable y alcantarillado, o no se haya garantizado dicho pago a satisfacción del Organismo, mediante la firma de un convenio de pagos y de acuerdo al importe por cobrar al desarrollador, el periodo de pagos podrá ser menor a tres meses pero no deberá ser mayor a doce meses.

Artículo 37.- El fraccionador está obligado a contratar con el Organismo, previamente al inicio de las obras del fraccionamiento, la prestación del servicio público de agua potable, así como la instalación de un macro medidor que registre los consumos que tengan lugar dentro del perímetro del fraccionamiento.

El contrato en mención estará vigente, en tanto no se individualicen los contratos de servicios correspondientes a cada una de las viviendas construidas y a las áreas comunes y los adquirentes hayan celebrado el correspondiente contrato de prestación de servicios a que se refiere este reglamento.

Respecto a las áreas de donación, el desarrollador entregará al organismo, copia de la protocolización de la declaración unilateral correspondiente al desarrollo inmobiliario en trámite, a efecto de que el organismo, emita contrato a nombre del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado de las áreas de equipamiento urbano y áreas verdes, respecto a las áreas verdes se deberá contar con oficio de autorización por parte del departamento de parques y jardines del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.

En relación con la contratación del servicio para los clientes de un desarrollo habitacional, el desarrollador deberá de entregar al área comercial del organismo, una carpeta que contenga relación detallada de ubicación de lotes, nombre de sus propietarios y tipo de servicio requerido a efecto de que el departamento de contratos emita un dictamen jurídico del desarrollo que permita implementar un sistema de contratación expedito. El organismo contará con un plazo de 15 días hábiles posteriores a la contratación del servicio para instalar el micromedidor.

Artículo 38.- El fraccionador deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregará al Organismo, ya sea mediante fianza expedida por una institución autorizada para tal efecto, o bien a través de una garantía distinta a la anterior, a satisfacción de la Tesorería Municipal, por el término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de entrega recepción de la estructura hidráulica del fraccionamiento, y por un importe igual al veinte por ciento de la suma de los costos de las obras correspondientes, será necesario entregar planos finales y un presupuesto actualizado de los trabajos que se entregan que avale el monto de la garantía.

En caso de que el fraccionador no constituya la garantía que se establece en el presente Reglamento, dentro del acto de entrega recepción, quedarán sin efecto todos los trámites relativos a la ejecución de obras que haya supervisado el Organismo Operador con relación al fraccionamiento respectivo.

Artículo 39.- Una vez que el fraccionador haya concluido la realización de las obras a su cargo, pondrá en conocimiento del Organismo tal circunstancia, a efecto de que este último, en observancia a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, dentro de un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el aviso de terminación de las obras, proceda a llevar a cabo la inspección física correspondiente y determine si es procedente suscribir el acta de entrega recepción de las obras o, en su defecto, comunicar al fraccionador su obligación de realizar las adecuaciones pertinentes, asentando una u otra circunstancia en el acta que para tal efecto se levante.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Organismo, previa la inspección correspondiente, vaya recibiendo del fraccionador por etapas, las obras proyectadas que cumplan con la normatividad y el abastecimiento y descargas de las viviendas comprendidas en la etapa correspondiente, conforme éstas vayan siendo terminadas; de lo que se dejará constancia mediante la formulación de las actas respectivas.

El plazo para la entrega total de la obra será el que se marque al fraccionador en la licencia de urbanización otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado; el Organismo tendrá veinticinco días hábiles para revisar que cumplan con la normatividad y las

especificaciones establecidas y en su caso, le informará al fraccionador si procede la recepción o, le señalará las anomalías y el incumplimiento para que proceda a subsanarlas.

En tanto no se reciban los fraccionamientos por el H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, los gastos de conservación, mantenimiento y de operación de las obras a que se refiere el presente Capítulo serán por cuenta de los fraccionadores.

El Organismo, no prestará el servicio público a aquellas viviendas que no se haya formalizado la entrega correspondiente.

Artículo 40.- El fraccionador deberá dejar una servidumbre frontal libre de construcción por cada lote, medida a partir del alineamiento oficial, hasta el inicio permisible de la edificación, destinada para alojar las instalaciones de registro y medidores de servicios públicos de agua y drenaje.

Artículo 41.- En caso de que el fraccionador modifique sin la autorización del Organismo el proyecto aprobado, estará obligado a rehacer a su costa todas las obras ejecutadas indebidamente, para sujetarlas al proyecto autorizado.

Artículo 42.- Corresponde al Organismo verificar, mediante visitas de inspección, que las obras en los fraccionamientos se ajusten en todas sus partes a los proyectos autorizados, por lo que los fraccionadores deberán tener siempre en el lugar del fraccionamiento los planos y demás documentos aprobados, debiendo brindar toda clase de facilidades para que el personal del Organismo pueda cumplir adecuadamente con su comisión, observándose para tales efectos las disposiciones contenidas en los artículos 172 a 176 de la Ley.

De la inspección se levantarán las actas respectivas, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, en las que se consignarán las observaciones a que haya lugar, en el entendido de que las actas en mención servirán de base para la recepción del fraccionamiento.

Artículo 43.- Cuando un fraccionador no cumpla con las disposiciones legales que tiene que satisfacer para llevar a cabo los trabajos a su cargo, el Organismo, por acuerdo de su Director General, rescindirán la autorización otorgada y dictará las disposiciones necesarias complementarias a fin de evitar perjuicios a terceros.

Artículo 44.- Sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar, el Organismo podrá negarse a prestar los servicios públicos a su cargo o de considerarlo procedente, para salvaguardar el interés público, convenir con los representantes legales del desarrollador que se hayan construido sin la autorización correspondiente, la regularización de la red de agua potable y alcantarillado, la que podrá incluir la instalación de un macromedidor y la regularización de las tomas domiciliarias, siempre y cuando, se observen las disposiciones que para tal efecto establezca el Organismo, lo que se asentará en actas circunstanciadas que en su momento deberán levantarse y en tal caso, el desarrollador deberá otorgar una garantía de cumplimiento mediante una fianza de compañía legalmente autorizada, u de otro tipo con la aprobación del Organismo.

Artículo 45.- En los casos de fraccionamientos no autorizados que ejecuten obras de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y pluvial, sin que previamente se haya solicitado la autorización correspondiente, el Organismo ordenará la inmediata suspensión de las obras que estén realizando y se reservará el derecho de autorizar o no el fraccionamiento, procediéndose, además, en cada caso, como se establece a continuación:

- I. Se fijará al interesado un plazo no mayor de diez días, para que rinda un informe sobre el estado en que se encuentran las obras relacionadas a la red de agua potable y drenaje sanitario, al mismo tiempo que se llevara a cabo la inspección de las obras.
- II. El Organismo hará del conocimiento al público, que el fraccionamiento de que se trata, se ha llevado a cabo sin autorización oficial y que, por consiguiente, el Organismo no se hará responsable de los defectos en la red de agua potable y drenaje.

- III. Dentro del mismo plazo de diez días, debe el infractor solicitar la autorización de la red de agua potable y drenaje de su fraccionamiento, presentando el proyecto respectivo, y se le fijará al interesado un plazo de diez días, para que presente el comprobante de haber cubierto la multa que se le señale de acuerdo con lo que para el caso establece la Ley y el presente Reglamento.
- IV. El infractor queda obligado a retirar por su cuenta, dentro del plazo que al efecto le fije el Organismo, aquellas obras que éste considere inadecuadas.

Cumplidos los requisitos anteriores, la tramitación restante de la solicitud del fraccionador infractor, se sujetará a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 46.- Cuando, a juicio del Organismo, hubiesen concurrido casos fortuitos o de fuerza mayor que genere el retraso en la entrega de las obras a cargo de un fraccionador, previa solicitud del mismo, se otorgará a este, una ampliación del plazo para la entrega de las obras, sin responsabilidad para el mismo.

CAPITULO SEPTIMO SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 47.- En virtud de lo establecido por la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que en su caso, la sustituya en materia de descargas de aguas residuales, ambas facultan y responsabilizan al organismo operador del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento para regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado, provenientes de actividades productivas como industria, comercio y servicios; exceptuándose de este control a las descargas domésticas, siempre y cuando no se procesen alimentos para su venta; por lo que el organismo operador municipal establece e instrumenta como medida de control, que estas empresas deberán de contar con "Registro de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el mismo Organismo.

Artículo 48.- Para efectos del artículo anterior, se establece el "Programa de control de Descargas" y con ello, el procedimiento para que el usuario obtenga su "Registro de Descarga de Aguas Residuales" en los términos siguientes:

- I. El Organismo Operador Municipal, a su juicio, determinará los usuarios sujetos a este control y formarán parte de su padrón; esto basado en criterios técnicos del tipo y calidad de las aguas residuales descargadas. (Agregar que este trámite se deberá realizar los primeros 3 meses de cada ejercicio fiscal correspondiente)
- II. Se harán requerimientos por escrito a los usuarios clasificados en el punto anterior; en tal requerimiento se informará la finalidad de este programa y se proporcionarán los formatos adecuados para la obtención de la información necesaria.
- III. Una vez integrado el expediente, se hará la verificación correspondiente, que consiste en inspección física de las instalaciones de cada empresa y la toma de muestras de su descarga, para el posterior análisis de laboratorio. Una vez obtenidos estos resultados se emitirá un dictamen técnico, usando como marco de referencia los criterios de la NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que, en su caso, la sustituya en materia de descargas de aguas residuales y se notificará en forma escrita al usuario sobre su situación. La frecuencia de análisis requeridos para trámite y permanencia en el registro de aguas residuales será determinada por el área de saneamiento de acuerdo a los volúmenes y calidad de aguas residuales generados.
- IV. En caso de un dictamen técnico positivo, el usuario recibirá, anexo a su notificación, el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, quedando el usuario obligado al pago de un derecho, cuyo importe se especifica en la tabla referida en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado correspondiente al año fiscal respectivo.
- V. Para el caso de un dictamen técnico negativo, el usuario será notificado de su incumplimiento, en el que se le informará que tiene derecho a una prórroga de treinta días naturales, para hacer los ajustes correspondientes, así también se le hará saber sobre la reclasificación de su tarifa de alcantarillado que le

podiera ser aplicable en caso de persistir su incumplimiento, conforme a las tarifas detalladas en el apartado a que se refiere la Ley mencionada en el apartado a que se refiere la Ley mencionada en la fracción anterior. Una vez vencido este plazo se procederá a la verificación correspondiente, tomándose muestras, solo del o de los parámetros detectados en incumplimiento, y con esto determinar si se cumplimentó o no con la normatividad; en caso de persistir la situación original, este usuario estará sujeto a la reclasificación de la tarifa correspondiente y al pago del costo de este muestreo extraordinario; por otra parte, si se confirma que existe cumplimiento, se otorgará el permiso solicitado. El usuario pagará, además del *derecho* de su permiso, el cargo resultante del costo del muestreo que hubo necesidad de repetir y los que este solicite.

- VI. La vigencia de los permisos será de 12 meses a partir del mes en que se otorgue el mismo; una vez vencida esta vigencia, se reiniciará el procedimiento, para su renovación a partir del punto número tres especificado en este mismo artículo. Así también los usuarios que tengan una reclasificación en su tarifa, podrán solicitar monitoreos adicionales, con el fin de comprobar mejoras en la calidad de sus descargas, los cuales obtendrán de nueva cuenta su tarifa normal una vez comprobado el cumplimiento. El usuario pagará el costo de estos monitoreos solicitados. En caso de que el análisis preliminar de la Condición Particular de Descarga (CPD) fijada, tenga una antigüedad mayor a seis meses, ya no será válida como base para otorgar el permiso y se deberá de actualizar esta información, a través de un nuevo muestreo. Los usuarios de agua para uso industrial reclasificados en las diversas categorías para el pago de tarifas y que no soliciten repetición de muestreo, estarán sujetos también a muestreos con el fin de verificar los niveles de incumplimiento, con lo que se podrá determinar una nueva reclasificación en su tarifa.
- VII. Los usuarios de agua industrial, para los efectos de las descargas y el pago de tarifas, se clasificarán como sigue:
- Industria Tipo A: El agua que se utiliza en un 90% como materia prima en procesos de producción o de servicios, envasado de agua purificada, lavado de automóviles, etcétera.
- Industria Tipo B: El agua que se utiliza en servicios generales de los empleados, donde el agua no es factor dominante, como sanitarios, baños, comedores y cafeterías; y
- Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.
- VIII. Prestadores de Servicio de Desagüe de Fosas y Baños Públicos Portátiles: Todos aquellos prestadores que realicen actividades de desagüe de fosas, limpieza de registros sanitarios, sondeos domésticos y renta de sanitarios portátiles.
- IX. El Organismo Operador otorgará permisos de descarga de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas y de fosas desgrasadoras de restaurantes y giros similares.
- X. El pago de tarifas se hará conforme a lo que determine la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, que apruebe el Congreso del Estado para el año fiscal respectivo.

Artículo 49.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales, se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

- I. No dar respuesta a un requerimiento de información, la cual deberá solicitarse por escrito, informándole el objeto y fin de esta solicitud, para lo que se deberán proporcionar los formatos necesarios y un tiempo definido para enviar su respuesta; dentro de los 3 primeros meses del ejercicio fiscal.
- II. No permitir el acceso a personal autorizado por el Organismo, a las instalaciones de la empresa, para efectuar labores de inspección y vigilancia;

- III. No contar con un registro de muestreo adecuado en sus instalaciones, necesario para llevar a cabo los monitoreos correspondientes, siempre y cuando se le haya solicitado por escrito y brindado un plazo razonable de 15 a 30 días para llevar a cabo estos trabajos.
- IV. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que, en su caso, la sustituya en materia de descargas de aguas residuales o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido agotado el procedimiento correspondiente indicado en la Ley y presente Reglamento.
- V. El usuario autorizado con permiso, que no mantenga los niveles de calidad aceptables en función de su CPD fijada en dicho permiso, ya que estará sujeto a la toma de muestras para verificar su cumplimiento durante la vigencia del mismo. Para tal efecto, se establece en esta situación, un margen de tolerancia de un máximo de incumplimiento del 25% de los parámetros monitoreados; al sobrepasar este límite, se procederá a la aplicación de la modificación tarifaria, correspondiente hasta que de nuevo se demuestre el cumplimiento.
- VI. No cumplir con una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el organismo para la regularización de la descarga;
- VII. Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- VIII. No cubrir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

IX. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general. **Artículo 50.-** A los usuarios que se les haya demostrado su incumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que en su caso, la sustituya en materia de descargas de aguas residuales y/o CPD en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y agotado el procedimiento descrito en este Capítulo, serán reclasificados en su tarifa de uso de alcantarillado, para lo cual se aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado mayor al 35% sobre su consumo de agua potable. Así también el Organismo, independientemente de la reclasificación de tarifas conservará las facultades que le otorga la Ley para tomar medidas más drásticas, como el obstruir, cancelar o evitar descargas de aguas residuales que representen un riesgo u ocasionen daños a las redes de alcantarillado o alteren o dificulten los procesos de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 51.- Las modificaciones tarifarias señaladas en el artículo anterior se basarán en el grado de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más excedido conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 y CPD:	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor a 25% y Menor a 75%	Mayor a 75% y Menor a 125%	Mayor a 125%
Cargo por uso de drenaje:	35% sobre Consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
Tipo de Tarifa:	Tipo A o Tarifa Normal	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:
 $\% \text{ de Incumplimiento} = ((R_i - LMP_i) / (LMP_i)) \times 100$
 Donde:

- Ri = Resultante del parámetro i
- LMPI = Límite Máximo Permissible del Parámetro i
- 100 = Constante de conversión a porcentaje.

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, Temperatura y Materia Flotante, se asignará la tarifa tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento que encuadre en el Artículo 46 de este Reglamento y diferente al referido a la calidad del agua descargada o se ignore la misma, le será asignada la tarifa Tipo E hasta conseguir su regularización o al enmendar la falta que haya originado esta reclasificación en su tarifa.

Artículo 52.- Para efectos de los contaminantes denominados Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que en su caso, la sustituya en materia de descargas de aguas residuales y dado que estos son indicadores de carga de materia orgánica, la cual está directamente proporcionada al costo de tratamiento y al desgaste y corrosión de las tuberías por donde se conducen las aguas residuales, los usuarios generadores de estos contaminantes, que sobrepasen un Límite Máximo Permissible de 150 mg/L en DBO y 125 mg/L en SST, podrán obtener el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, estando obligados a pagar por estas descargas contaminantes, los derechos que se determinen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado que anualmente apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 53.- La clasificación de las diferentes actividades será asignada por conducto del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) San Luis Río Colorado, Sonora para lo cual podrá considerar lo siguiente:

- Información de los usuarios
- Información genérica de la actividad
- Inspección de las instalaciones de los usuarios
- Medición y aforo de las descargas

Para el caso de usuarios que se abastecen de fuentes alternas de suministro de agua potable y hagan uso de las redes de alcantarillado, también serán sujetos de esta clasificación con el fin de asignar el factor por uso de alcantarillado.

La determinación del cargo mensual por descargas contaminantes relacionadas a uno de estos dos parámetros (DBO o SST), aplicado al que más exceda los límites máximos permisibles, se obtendrá del siguiente cálculo:

$$\text{Importe Mensual Por Descarga Contaminantes} = \text{Tarifa } \$/\text{Kg} \times \text{Kg/Mes}$$

Donde la Tarifa por Kilogramo será la establecida en la Tabla de Clasificación y los Kg. por mes se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Kg. de DBO o SST/Mes} = (\text{Ri} - \text{LMPI}) \times (0.001) \times \text{Consumo m}^3/\text{Mes} \times \text{Factor por uso de Alcantarillado}$$

Donde:

- Ri - Es el resultado de DBO o SST en miligramos por litro, determinado en laboratorio.
- LMPI - Es el límite máximo permisible en miligramos por litro de DBO o SST.
- 0.001.- Es un factor de conversión de unidades para obtener Kg/mes.
- Consumo m³/Mes. - Son los metros cúbicos de aguas suministrados o utilizados por mes.

Factor Por Uso de Alcantarillado. - Factor que determina el porcentaje de volumen descargado respecto al volumen suministrado o utilizado, según clasificación estipulada.

Artículo 54.- El organismo operador obligará a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas para retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentables a aquellos usuarios que se encuentren en los siguientes giros: Industria de Alimentos, Mercados, Restaurantes, Cocinas, Talleres Mecánicos de todo tipo; Expendedores de combustibles y Lubricantes y en general, todo aquel usuario que pueda descargar aguas residuales con presencia de grasas y sólidos.

Para tal efecto se solicitará por escrito al usuario que no cuente con dichos sistemas, la construcción o instalación de los mismos, otorgando el organismo un plazo de 15 a 30 días naturales para su ejecución.

El incumplimiento a esta disposición ocasionará, el registro y procedimiento administrativo correspondiente, así como a las sanciones previstas en la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora sin perjuicio que resulte precedente a otras sanciones previstas en otras normativas dadas. En última instancia y considerando la gravedad de la situación, se procederá a la cancelación definitiva de la descarga, así como del servicio de suministro de agua potable, hasta que el usuario cuente con las instalaciones adecuadas.

Artículo 55.- El organismo operador, con el fin de prevenir problemas en la red de alcantarillado y en sus instalaciones de saneamiento, previo a otorgar los contratos de los servicios de alcantarillado a sus nuevos usuarios no domésticos, tendrá facultades para supervisar y solicitar, en su defecto, la construcción y/o instalación de sistemas de pretratamiento necesarios según las actividades que se realizarán en el inmueble y será de carácter obligatorio para poder otorgar las factibilidades de estos servicios.

Artículo 56.- Queda totalmente prohibido descargar directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar daños por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

Artículo 57. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en el presente capítulo de éste Reglamento se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Organismo, una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un plazo máximo de siete días el usuario deberá remitir a la Administración del Organismo un informe detallado de lo sucedido.

Deberán figurar en él, junto a los datos de identificación, los siguientes datos:

- I. Causas del accidente;
- II. Hora en que se produjo y duración del mismo;

- III. Volumen y características de contaminación del vertido; y
- IV. Las medidas correctivas adoptadas;
- V. Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costos de las operaciones a que den lugar las descargas accidentales, serán a cargo del usuario causante.

Artículo 58.- Todo usuario ya sea de agua para uso doméstico, comercial, de servicios, sector público o industrial y/o procesos especiales, u de las otras categorías existentes, como cualquiera otra que se dé en el futuro, donde exista cobertura del servicio, deberá conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo de deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar descargas a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora.

CAPITULO OCTAVO SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 59.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado están obligados a contribuir con el pago de derechos para el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales que por ello se generan en el Municipio de San Luis Río Colorado y dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 o la que en su caso, la sustituya establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, que obliga a todos los Municipios de la República Mexicana a tratar sus aguas residuales o en su defecto, pagar los derechos a la Federación por descarga de dichas aguas en forma permanente, intermitente o fortuita en depósitos, corrientes de agua, o las infiltran en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto por los artículos del 276 al 286 "A" de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 60.- El pago de los derechos que los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de San Luis Río Colorado deban cubrir al Organismo por concepto del tratamiento y saneamiento de las aguas residuales, será conforme a lo que determine anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.

Artículo 61.- Las tarifas a pagar por el suministro de aguas crudas o tratadas, para actividades agrícolas, uso comercial y de servicios, serán las que establezca la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado correspondiente en cada ejercicio fiscal.

Artículo 62.- El Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, a través de la dependencia competente, utilizará preferentemente agua residual tratada para el riego de calles, parques y jardines públicos y especificará en sus licitaciones de obra a sus contratistas la necesidad de Utilizar agua residual tratada para sus construcciones.

CAPITULO NOVENO OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 63.- El Organismo podrá suspender la prestación de alguno o todos los servicios, sin responsabilidad para el mismo, en los siguientes casos:

- I. Cuando se deba reparar o dar mantenimiento a la infraestructura;
- II. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;

- III. Cuando se requiera hacer una reparación o dar mantenimiento a la infraestructura
- IV. A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- V. Cuando el usuario no cumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, y;
- VI. Cuando el servicio de drenaje se pague simultáneamente con el de agua potable y este último se encuentre suspendido por adeudos no cubiertos;
- VII. Cuando la descarga no cumpla con los límites máximos establecidos por la Norma Oficial Mexicana;
- VIII. Cuando no cubra su trámite de registro de aguas residuales dentro de los 3 primeros meses del ejercicio fiscal.
- IX. Cuando acumule 3 sanciones por incumplimiento en alguno de los supuestos del registro de agua residual.

Artículo 64.- El Organismo en épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, podrá determinar condiciones de restricción de la prestación de alguno o todos los servicios en las zonas y durante el tiempo que estime necesario, previo aviso en el que, en forma oportuna, lo haga del conocimiento de los usuarios, a través de los medios de información que considere pertinentes.

Artículo 65.- El Organismo está obligado a orientar a los usuarios, mediante campañas de difusión y mensaje dirigidos en forma directa a éstos, acerca de las medidas que deben ser adoptadas a fin de mantener en condiciones adecuadas de potabilidad el agua almacenada en aljibes, cisternas, tinacos o cualquier otro tipo de recipiente localizado dentro del inmueble ocupado por el usuario.

Artículo 66.- El Organismo está facultado para negar el otorgamiento de los servicios a usuarios que, adeudando el pago por la prestación de aquéllos, pretendan celebrar un nuevo contrato en un domicilio distinto a aquel en que se hubiere incurrido en el adeudo en mención.

Artículo 67.- El Organismo es responsable por los daños ocasionados a las personas o sus bienes, cuando éstos sean consecuencia de desperfectos existentes en la vía pública debidos a la negligencia o impericia de personal del Organismo, debidamente acreditada por pruebas materiales de las que se desprenda, con toda certidumbre, la existencia de dicha responsabilidad en los términos aquí planteados.

Artículo 68.- Los trabajos que ameriten cualquier tipo de excavación sobre la vía pública, en la que se encuentre cualquier tipo de infraestructura hidráulica, deberán ser objeto del conocimiento y aprobación del Organismo, desde el proyecto ejecutivo de estos y supervisada en su construcción.

Independientemente del cumplimiento de lo anterior, los daños causados durante las obras a infraestructura del Organismo, que ocasionen interrupción en el servicio serán reparados a costa del causante y en el caso del agua potable, además, deberán cubrir el pago por los volúmenes consecuentes que estime el Organismo y las afectaciones posibles a terceros.

Artículo 69.- La canalización de aguas pluviales al drenaje sanitario, será objeto de sanción por parte del Organismo, independientemente de la obligación del causante de reparar los desperfectos que deriven de esta acción.

CAPITULO DÉCIMO DE LA COLABORACION DEL ORGANISMO CON EL MUNICIPIO.

Artículo 70.- El Organismo, colaborara con el Ayuntamiento y sus paramunicipales para la aplicación de recursos públicos en la ejecución de acciones contempladas en sus respectivos presupuestos de egresos para

así estar en posibilidad de cumplir con los objetivos estratégicos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo vigente y con ello dar cumplimiento a los ejes de trabajo trazados en dicho plan.

Artículo 71.- El Organismo se obliga a destinar parte de su maquinaria y equipo para que en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y/o cualquier otra dependencia del Municipio, de manera conjunta ejecuten acciones consideradas en sus respectivos presupuestos de egresos y/o aquellas extraordinarias que requieran su atención debida, así como las previstas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Artículo 72.- El Organismo llevara a cabo de manera conjunta con las dependencias del Municipio todas las acciones relativas a la ejecución de actividades que requieran maquinaria especial y que el Municipio no cuente con ella o se encuentre limitada en cuanto a su número, siempre y cuando la misma se encuentre disponible.

Artículo 73.- Las peticiones de la ciudadanía que reciba el organismo relacionadas con el Plan Municipal de Desarrollo vigente, las hará del conocimiento a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para coordinarse en su ejecución.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANISMO

Artículo 74.- Contra las resoluciones y actos emitidos por el Organismo, los usuarios de los servicios podrán interponer a su elección, los recursos de Inconformidad previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora ante el Organismo, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, entendiéndose como autoridad administrativa al Organismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los 26 días del mes de enero de Dos Mil Veinticuatro, para los fines a los que haya lugar.

La Junta de Gobierno de OOMAPAS-San Luis Río Colorado, Sonora

C.P. Santos González Yescas
Presidente Municipal y Presidente
de la Junta de Gobierno

Lic. Gregorio Humberto Gómez Nava
Representante de la Comisión Estatal del Agua

Lic. Enrique Orozco Ocegüera
Presidente del Consejo Consultivo

Ing. Francisco Campa Robles
Representante de la Comisión
Nacional del Agua

Arq. Jorge René Arce Flores
Director de Desarrollo Urbano y Ecología
del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado

Lic. Guillermo A. Reina Celaya
Comisario Público

L.C.P. Cesar Iván Sandoval Gámez
Secretario Técnico de la Junta de Gobierno



NOTARÍA PÚBLICA N° 22
LIC. BERTHA ISABEL QUIJADA DURAZO
TITULAR

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL. - LIC. BERTHA ISABEL QUIJADA DURAZO. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 HERMOSILLO, SONORA, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA, PROCEDO A DAR AVISO DE QUE A PARTIR DEL DÍA 2 DE MAYO DE 2024, SE REALIZÓ CAMBIO DE DOMICILIO PARA LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 22 A CARGO DE LA TITULAR SUSCRITA LIC. BERTHA ISABEL QUIJADA DURAZO, CON NUEVO DOMICILIO UBICADO EN PASEO RÍO SONORA, NO. 159, PLANTA BAJA, INTERIOR 5, COLONIA PROYECTO RIO SONORA, C.P.83270, CON HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HORAS, CON LÍNEA TELEFÓNICA DISPONIBLE NÚMERO 6621369570

Atenidamente,

Lic. Bertha Isabel Quijada Durazo

Notario Público No. 22



PASEO RIO SONORA, NO. 159, PLANTA BAJA, INTERIOR 5, COLONIA PROYECTO RIO SONORA, C.P.83270



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII371-06052024-673E9E600

